## REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRÁFICO.

Aprobación Pleno: 09/05/1998

B.O.P. 08/04/199

CAPITULO I COMPOSICION CAPITULO II FUNCIONES DISPOSICIÓN TRANSITORIA DISPOSICIONES FINALES

El tráfico constituye uno de los aspectos más dinámicos de la vida de las ciudades, siendo muchos los sectores que participan de un fenómeno social con tantas implicaciones como tiene la actividad denominada tráfico.

Una eficaz política requiere la participación responsable de todas las partes interesadas, según sus respectivos papeles y funciones. En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento estima conveniente la creación de un órgano de participación, información y propuesta de la gestión municipal en materia de tráfico y transporte, en la que se encuentren representadas las organizaciones profesionales, económicas y sociales más significativas relacionadas con el tráfico y la seguridad vial y los transportes.

Conforme a lo establecido en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana ese órgano debe ser el Consejo Sectorial de Tráfico, al que se dota para su funcionamiento del siguiente Reglamento:

# Artículo 1

- 1. El Consejo Municipal de Tráfico es el órgano a través del cual se canaliza la participación de los ciudadanos en los asuntos referidos a las competencias municipales en materia de tráfico y transportes.
  - 2. Ejercerá las funciones de propuesta y asesoramiento de las mencionadas competencias.

# **CAPITULO I COMPOSICION**

### Artículo 2

El Consejo Municipal de Tráfico estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde, o por delegación, el Concejal Delegado del Servicio de Tráfico.
- Consejeros:
  - Dos representantes del equipo de gobierno municipal.
  - Un representante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento.

- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- Un representante de la empresa municipal de transporte.
- Un representante de la Asociación de Auto-Taxis.
- Un representante de las empresas concesionarias de servicios regulares interurbanos de viajeros en autobús.
- Un representante de la Asociación Provincial de Autoescuelas.
- Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Un representante de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.
- Un representante de la Cámara de Comercio.
- Un representante de la Asociación Empresarial Palentina de Transporte.
- Un representante de cada central sindical del sector del transporte.
- El Jefe de la Policía Local.
- El Ingeniero Industrial Municipal.
- Secretario: Será un funcionario municipal, nombrado por el Presidente, que actuará con voz, pero sin voto.

### Artículo 3

El Presidente ostentará las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- d) Dirimir las votaciones en caso de empate.

### Artículo 4

Los Consejeros permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación o se produzca su cese por pérdida de su condición de consejero.

### **Artículo 5**

Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando se produzca la revocación de mandato conferida por la organización que los designó.
- b) Por renuncia expresa presentada ante el Presidente.
- c) Por incapacidad permanente.

#### Artículo 6

La sustitución de los consejeros que hayan causado baja por cualquiera de los motivos anteriormente señalados se comunicará por escrito al Presidente del Consejo.

#### Artículo 7

Son funciones del Secretario:

- a) La ordenación del régimen administrativo del Consejo, bajo las directrices del presidente.
- b) Levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del presidente.
- c) Expedir las certificaciones que se soliciten sobre los acuerdos del Consejo.
- d) Custodiar los libros de actas del Consejo y la documentación relativa al funcionamiento del mismo.
- e) Cualquier otra función que le sea encargada por el presidente en el ámbito de sus competencias.



### **CAPITULO II FUNCIONES**

### Artículo 8

Son funciones del Consejo:

- Asesorar al Excmo. Ayuntamiento de Palencia en materia de tráfico, seguridad vial y transporte.
- Proponer la adopción de medidas para el impulso y mejora del tráfico y la seguridad vial.
- Analizar estudios relativos al tráfico y la seguridad vial en las vías urbanas de la Ciudad de Palencia.

### **Artículo 9**

1. El Consejo será informado de cuantas actuaciones de interés general que vayan a llevarse a cabo por los distintos órganos de la Corporación en el ejercicio de sus competencias en materia de tráfico y transportes.

#### Artículo 10

- 1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, celebrando reuniones extraordinarias cuando lo determine su presidente o lo solicite un tercio de sus componentes.
- 2. Veinte días antes de cada sesión el Presidente solicitará a los miembros del Consejo que remitan en un plazo de cinco días los asuntos que quieran tratar, de forma que se disponga de un período de quince días para su estudio.

## **Artículo 11**

El orden del día será establecido por el presidente, teniendo en cuenta las peticiones de los consejeros; sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente

sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por la mayoría absoluta de los asistentes.

### Artículo 12

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la presencia del presidente y, al menos, de la mitad de los consejeros.

#### Artículo 13

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

### Artículo 14

Los Componentes del Consejo podrán formular votos particulares en relación con informes y propuestas.



# **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Entidades, Organismos y Colectivos a que se refiere el artículo 4, remitirán al Presidente del Consejo Municipal de Tráfico la designación de sus respectivos representantes.

### **DISPOSICIONES FINALES**

### PRIMERA:

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local y Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### SEGUNDA:

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.